



Expediente: **056670238497**
Radicado: **AU-00652-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/02/2025** Hora: **10:11:59** Folios: **2**



POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° **RE-04458-2021** del 9 de julio del 2021, se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MESA**, del municipio de San Rafael, ", en un caudal de 0,066 L/s, para uso doméstico a derivar de la fuente denominada La Mesa.

Que el 7 de febrero de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento, de esta visita se generó el informe técnico **IT-01046-2025** del 17 de febrero de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) **26. CONCLUSIONES:**

*El caudal total, otorgado a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MESA**, identificada con el NIT 800.029.810-8, mediante Resolución **RE-04458-2021** del 9 de julio del 2021, modificada mediante Resolución **RE-01794-2023** del 3 de mayo de 2023, a derivarse de la fuente denominada "Quebrada La Mesa" es de 0,094 L/s, actualmente se está captando un caudal de 0.160 L/s. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal de 0,066 Lis, por encima del caudal concesionado.*

El usuario no ha implementado los diseños de obra de control de caudales entregados por La Corporación, para las fuentes concesionadas, ni ha presentado alguna propuesta para implementar una obra que garantice la derivación del caudal concesionado.

El usuario no ha presentado el informe anual de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del AguaPUEAA, correspondiente al periodo 2021-2024.

El tanque de almacenamiento de la fuente La Mesa presenta algunas fisuras, hay fuga de agua y por lo tanto pérdidas en el sistema.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y lo evidenciado en campo se procederá mediante el presente acto a requerir a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MESA**, del municipio de San Rafael, a través de su representante legal el señor **JHON FREDY RINCÓN**, para que cumpla con las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Director de la Regional Aguas y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MESA**, del municipio de San Rafael, identificada con NIT 800.029.810-8 a través de su representante legal el señor **JHON FREDY RINCÓN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.070.273, para que en el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes medidas:

1. **PRESENTAR** a Cornare, las evidencias de la implementación de los diseños de las obras de control de caudales entregados por La Corporación para las fuentes concesionadas, adjuntos en la Resolución N°RE-01794-2023 del 3 de mayo de 2023, o en su defecto; la propuesta para la implementación de alguna obra que garantice la derivación del caudal concesionado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. **PRESENTAR** A Cornare, el informe de avance del el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, correspondiente al periodo 2021-2024, de las metas y actividades propuestas con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año. En el formato F-CS58_Formularioinforme_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03.
3. Realizar las acciones necesarias para evitar las fugas de agua y las perdidas del recurso hídrico en el tanque de almacenamiento y distribución de la fuente La Mesa y presentar a Cornare las evidencias.

PARAGRAFO: Se **RECOMIENDA**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MESA**, representada legalmente por el señor **JHON FREDY RINCÓN**, dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, **priorizar** la implementación de Macromedidor y la instalación de Micromedidores, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"

ARTÍCULO SEGUNDO Se le informa que el incumplimiento a las obligaciones impuestas puede dar lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, después de adelantar el procedimiento administrativo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor **JHON FREDY RINCÓN**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MESA**.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.





ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670238497

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez

Proyectó: Abogada Diana Pino 18/02/2025

COPIA CONTROLADA

